

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSECCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto creando una Comisión encargada de estudiar y determinar las comunicaciones marítimas regulares que convenga al Estado fomentar.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto creando una Comisión para estudiar y proponer al Gobierno los medios más rápidos y eficaces para realizar el tendido de un cable telegráfico submarino entre Cádiz y Santa Cruz de Tenerife.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo del descarrilamiento de un tren.

Otra disponiendo se construyan por administración las obras de afirmado y accesorios del trozo 2.º de la segunda sección de la carretera del kilómetro 456 de la de Madrid á Cádiz á Algodonales.

Otras aprobando los presupuestos para gastos de explotación formulados por los Directores de las Granjas-Institutos de Agricultura que se expresan.

Ministerio de Estado:

Consulados.—Concediendo el Régimen Exequátur á los señores que se expresan.

Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Escalañón de los funcionarios del Cuerpo de Correos.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Olases pasivas.—Relación de ingresos y pagos, en metálico y efectos, por obligaciones de Ultramar, y resumen de los créditos presentados al cobro y pagados durante el año de 1905.

Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la plaza de Profesor auxiliar de Tecnología textil y Teoría de tejidos, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Huelva.—Subasta del servicio de acopio de piedra para conservación de la carretera de Ayamonte á Aracena.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Eléctrica Moratallera.—La Mutuelle de France et des Colonies.—Sociedad anónima Española de Telegrafía y Telefonía sin hilos.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos
Tribunal Supremo.—Pliegos 3, 4, 5 y 6 de sentencias de la Sala de lo civil. Tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El proyecto de ley para la protección á la Marina mercante nacional presentado á las Cortes anteriores en 6 de Noviembre de 1903 contenía, entre otras disposiciones de gran interés, una encaminada á constituir una Comisión para estudiar y determinar las comunicaciones marítimas regulares que convenga al Estado fomentar especialmente, determinando las de nuestras posesiones de África y Golfo de Guinea, los servicios postales, los tráficos directos de mercancías nacionales en buques también nacionales, las combinaciones de transportes terrestres y navales y cuantos servicios mercantiles de navegación y pesquería hayan de ser protegidos directamente con subvención del Estado, formulando al efecto el necesario proyecto de ley. Tal era el texto de su art. 17.

El aplazamiento de la discusión y aprobación de aquella ley engendra por sí mismo el riesgo de que, al terminar el contrato que hoy existe con la Compañía Trasatlántica, se encuentre el Gobierno sin los estudios necesarios para organizar las comunicaciones marítimas y postales y sin la preparación suficiente para resolver asunto tan complejo. Y si ya entonces el Gobierno preveía la necesidad de acudir á esta preparación, el transcurso de más de un año ha aumentado su importancia y acrecido su urgencia.

Por estas razones, el Gobierno actual, mientras puede presentar á las Cortes un proyecto de ley para el desarrollo de la Marina mercante nacional, cree indispensable publicar por decreto el art. 17 del dictamen de la Comisión del Congreso, á fin de que la que ahora se nombra pueda llevar á cabo el trabajo que á aquélla se le confiaba.

En virtud de lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Febrero de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea una Comisión encargada de estudiar y determinar las comunicaciones marítimas regulares que convenga al Estado fomentar especialmente, determinando las de nuestras posesiones de África y Golfo de Guinea, los servicios postales, los tráficos directos de mercancías nacionales en buques nacionales, las combinaciones de transportes terrestres y navales y cuantos servicios mercantiles de navegación y pesquería hayan de ser protegidos directamente con subvenciones del Estado, formulando el oportuno proyecto de ley.

Presidirá la Comisión el Ministro de Fomento, y serán Vocales de ella: el Subsecretario del Ministerio de Estado; el Director general de Navegación, Pesca é Industria marítima; el Director general de Agricultura, Industria y Comercio; el Director general de Aduanas; el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado; un Inspector de Ingenieros de la Armada; cuatro Senadores; cuatro Diputados; cuatro representantes elegidos por todas las Cámaras de Comercio, votando dos cada Cámara; el Presidente de la Liga Marítima española; el Presidente de la Asociación general de Navieros españoles y los Presidentes de las Asociaciones de navieros de Bilbao y Barcelona.

La Comisión deberá emitir su dictamen y formular el proyecto de ley dentro del plazo de seis meses, contados desde que haya sido aprobado por el Consejo de Ministros el cuestionario.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al votar las Cortes del Reino la autorización que por propia y espontánea iniciativa consignaron en el art. 26 de la ley de Presupuestos vigentes, han declarado la urgencia de restablecer y mejorar nuestra comunicación telegráfica con las islas Canarias.

Apresiasiendo así el Ministro que suscribe, deseando dar al ejercicio de la autorización parlamentaria amplia garantía de eficacia y acierto, y respondiendo á promesas formuladas ante las Cortes por la más alta repre-

sentación del Gobierno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Febrero de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la presidencia del Ministro de la Gobernación, y en representación suya del Director general de Correos y Telégrafos, se crea una Comisión, compuesta de dos Senadores del Reino, dos Diputados á Cortes, dos Inspectores del Cuerpo de Telégrafos y un funcionario del Ministerio de Hacienda, que en el plazo improrrogable de un mes, á contar de la fecha en que se constituya, estudiará y propondrá al Gobierno los medios que estime más rápidos y eficaces para realizar el tendido de un cable telegráfico submarino entre Cádiz y Santa Cruz de Tenerife, en la forma y términos que señala la autorización otorgada por el artículo 26 de la ley de Presupuestos vigente.

La Comisión acompañará á su informe el proyecto de pliego de condiciones que á juicio suyo deba regir en el concurso.

Actuará como Secretario de la Comisión el Jefe del Negociado de Cables de la referida Dirección general.

Art. 2.º En vista del informe y propuesta de la Comisión, resolverá el Gobierno, convocando al concurso con la publicidad y plazo suficiente para facilitar la concurrencia de casas nacionales y extranjeras, según los términos de la referida autorización.

Art. 3.º La propia Comisión presidirá el concurso, y hará su adjudicación con carácter provisional, que necesitará para ser definitivo la aceptación expresa del adjudicatario y la aprobación del Gobierno, acordada en Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Lugo á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo del descarrilamiento del tren de mercancías núme-

ro 1.402, ocurrido el día 6 de Noviembre de 1902, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 21 de Octubre de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Lugo á causa del descarrilamiento del tren de mercancías núm. 1.402, de la línea Palencia á Coruña, ocurrido el día 6 de Noviembre de 1902; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 12 de Octubre de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la quinta División de ferrocarriles, el mencionado tren, compuesto de 21 unidades y dos máquinas, de las cuales una iba acoplada para regresar á San Clodio, se cortó en el kilómetro 346 por haberse roto el enganche que unía la máquina acoplada con el primer vagón; los maquinistas notaron el corte en el kilómetro 341, y detuvieron las máquinas, por lo cual fueron alcanzadas por el tren, chocando con ellas, choque que produjo el descarrilamiento de 17 vagones, grandes destrozos en el material móvil y en la vía y, desgraciadamente, la muerte de un mozo de tren, heridos otros dos empleados de la misma y contusiones á un guardafreno y al conductor; algunos trenes experimentaron retrasos de consideración como consecuencia del descarrilamiento.

Del expediente instruido resultó que la máquina acoplada llevaba su tender por delante á causa de no existir placa para girarla, y que se unió al tren sólo por el enganche de su traviesa delantera, no haciendo uso de las cadenas de seguridad del vagón; que la rotura de un pasador del enganche determinó la cortadura; que aparecen responsables, en cuanto al modo de haber efectuado el enganche, el Jefe de estación de Puebla de Brollón y un guardaagujas; que también lo son los maquinistas por haber parado las máquinas, y la brigada del tren por no haber demostrado la diligencia debida en advertir la cortadura del mismo y procurar su inmediata parada.

El Jefe de la División, teniendo en cuenta la gravedad del asunto, y considerando que la Compañía es responsable de las faltas de sus empleados, propuso se la multase en la cantidad de 2.500 pesetas.

La Compañía está de perfecto acuerdo con la División en el accidente, sus causas y las responsabilidades de todos los agentes citados, á los cuales aplicó desde luego los correspondientes castigos; pero entiende que ella no ha incurrido en responsabilidad por las faltas de sus empleados.

La Comisión provincial informó que debía imponerse la multa; el Gobernador la impuso, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que como el accidente fué originado por torpezas de los empleados, que no cumplieron lo dispuesto en los reglamentos de la explotación, y las Compañías son responsables de las faltas ó descuidos de éstos, no procede condonar la multa.

La Sección cree que las faltas y sus gravísimos resultados se hallan tan de manifiesto que no es preciso añadir consideración alguna para demostrar lo justificada que está la multa y su cuantía.

El descuido que supone la manera como se verificó el enganche con el tren de la máquina acoplada; el abandono que implica no haberse apercibido desde luego de la cortadura del tren; la impericia de los maquinistas deteniendo sus máquinas, con infracción de lo consignado en los Reglamentos, y las deficiencias acusadas por la brigada del repetido tren en el cumplimiento de sus deberes, hechos todos innegables, no dejan la menor duda de la responsabilidad en que incurrieron los empleados por el mal desempeño de sus respectivos cometidos, y por lo tanto de la que es imputable á la Compañía, con arreglo á las disposiciones que á este particular se refieren.

La Sección acordó, pues, consultar á la Superioridad: Que no procede condonar la multa de 2.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Lugo á causa de descarrilamiento del tren de mercancías núm. 1.402 de la línea Palencia á Coruña, ocurrido el día 6 de Noviembre de 1902.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1905.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre

de 1886, ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de administración las obras de fábrica, á excepción del puente sobre el río Corbones, de afirmado y accesorios del trozo 2.º de la segunda sección de la carretera del kilómetro 456 de la de Madrid á Cádiz á Algodonales por Marchena y Morón, en la provincia de Sevilla, cuyo importe de ejecución material asciende á la cantidad de 80.973'66 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según previene la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución de pesetas 83.402'87.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Director de la Granja-Instituto de Agricultura de Palencia, de la región agronómica leonesa, con objeto de atender á los gastos de explotación de la misma durante el corriente año; y

Visto el informe emitido al mismo por la Junta Consultiva Agronómica; teniendo en cuenta que la Granja de que se trata es una de las en que está establecida la enseñanza de obreros agrícolas,

S. M. el REY (Q. D. G.), haciendo uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904, se ha servido fijar la consignación de la Granja-Instituto de Agricultura de Palencia para el año actual en la cantidad de 30.000 pesetas, suma que se librará por trimestres y á justificar á favor del Director de dicho Establecimiento, D. José Cascoñ, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 12 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Director de la Granja-Instituto de Agricultura de Zaragoza, de la región agronómica de Aragón y Rioja, con objeto de atender á los gastos de explotación de la misma durante el corriente año, y visto el informe emitido al mismo por la Junta Consultiva Agronómica; haciendo uso este Ministerio de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad en un todo con el informe anterior citado, se ha servido aprobar el presupuesto del corriente año de la Granja-Instituto de Agricultura de Zaragoza por la cantidad de 23.100 pesetas, que se librará por trimestres y á justificar á favor del Director del mencionado establecimiento, Don Julián Rivera, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 12, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Director de la Estación agronómica y de Patología vegetal del Instituto agrícola de Alfonso XII con objeto de atender á su sostenimiento y gastos que son más indispensables para el corriente año, y teniendo en cuenta la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe por su total importe de 15.000 pesetas, suma que se librará por trimestres sobre la Tesorería Central de Hacienda á favor del Habilitado de dicho establecimiento, D. Francisco Nadal, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 15, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, art. 3.º, conceptos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11, del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad fijada para todos los gastos de explotación durante el corriente año de la Granja-Instituto de Agricultura Central ó de Castilla la Nueva;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que su total importe se libere por trimestres en firme, el concepto 4.º, y á justificar los restantes sobre la Tesorería Central de Hacienda, á favor del Habilitado de dicho establecimiento, D. Francisco Nadal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Visto el pedido de maquinaria agrícola hecho por el Director de la Granja-Instituto de Agricultura de Badajoz, de la región agronómica de la Mancha y Extremadura, y los presupuestos formulados por las casas La Agricultura Moderna, de los Sres. Oteyza y Lema, y la de los Sres. Alberto Ahles y Compañía, únicas importadoras de las máquinas pedidas; haciendo uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904, dada la urgencia y necesidad de proveer cuanto antes al establecimiento de que se trata de todo el material moderno de cultivo con el fin de que pueda prestar los útiles servicios que esperan los agricultores;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se adquiera desde luego todo el material de que se trata, aprobando los presupuestos presentados por su total importe de 87.140 pesetas, adquiriéndose á los señores Oteyza y Lema por valor de 47.665 pesetas, y á los señores Ahles y Compañía por el de 39.475 pesetas.

Asimismo ha dispuesto S. M. que para satisfacer el importe de dichos presupuestos se libre desde luego y á justificar á favor del Habilitado de este Ministerio, D. Bartolomé Rodas, sobre la Tesorería Central de Hacienda, la cantidad expresada de 87.140 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 14, del presupuesto vigente, suma que se satisfará tan pronto como remita el Director de la Granja-Instituto de Badajoz certificación de la recepción del material.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ESTADO

CONSULADOS

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder el *Régimen Exequátur* á los señores siguientes:

D. Eric Steifensand, Cónsul general de Alemania en Barcelona; D. Bernardo García Prieto, Cónsul general de El Salvador en Barcelona; D. Francisco García Borrón, Cónsul de Venezuela en Cádiz; D. Nicolás Cabrera Martín, Cónsul de Costa Rica en Santa Cruz de la Palma; D. Antonio Grañó, Cónsul de Honduras en Madrid; D. J. Cabrera Martín, Cónsul de Bélgica en Santa Cruz de la Palma; D. Conrado A. Martínez Denis, Cónsul de la República Argentina en Santa Cruz de Tenerife; D. Lucio Eliecs Serrano, Cónsul de la República Dominicana en San Sebastián y Pasajes; Don Anatole Willox, Cónsul de Francia en Sevilla; D. Carlos Schrader, Cónsul de Alemania en Palma de Mallorca; Don Gustavo Dremel, Cónsul de Alemania en Cartagena; D. Ricardo Herrera Gómez, Cónsul del Perú en Jerez de la Frontera; D. Domingo Galindo Espino, Cónsul de la República Dominicana en Arrecife de Lanzarote; D. Javier Puig, Cónsul de Panamá en Vigo; D. Luis R. Cabanzón, Cónsul de Nicaragua en Santander; D. Sixto Lecuona Hardison, Cónsul de Panamá en Santa Cruz de Tenerife; D. Juan Ladeveze, Vicecónsul de Austria-Hungría en las Palmas; D. Jorge Gallatti, Vicecónsul de Austria-Hungría en Santa Cruz de Tenerife; D. José Alber, Vicecónsul de Austria-Hungría en Bilbao; D. Pedro J. de las Casas Pestana, Vicecónsul de la República Dominicana en Santa Cruz de la Palma; D. Fausto María Díez de Uré, Vicecónsul de la República Argentina en Vitoria; D. Pedro Gutiérrez Quijano, Vicecónsul de Méjico en Jerez de la Frontera; D. Ramón Iglesias, Vicecónsul de Guatemala en Irún; D. José María Souvirón, Vicecónsul de Chile en Málaga; D. Valentín Molina Conceiro, Vicecónsul de Chile en la Coruña.

Además se ha autorizado para desempeñar sus respectivos cargos: á D. Armando Hezode Vidella, Vicecónsul de los Países Bajos en Cádiz; D. José Castelló Rivas, Vicecónsul de los Países Bajos en Ibiza; D. Carlos Karminski, Vicecónsul de los Estados Unidos en Sevilla; D. Pedro Taltavald, Agente consular de Italia en Mahón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

MAR DEL NORTE

Bélgica.

Escalda Occidental.—Liefkenshoek.—Luz.

Avis aux Navigateurs núm. 8/39. Paris, 1906.

Núm. 53, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, una luz fija verde se enciende en la galería del faro de Liefkenshoek, á 4 metros sobre el nivel del mar, solamente cuando hay buques cargados de explosivos estacionados delante de Liefkenshoek.

Su alcance luminoso es de una milla próximamente, y es visible: aguas abajo, entre la boya negra núm. 56 y la orilla izquierda; aguas arriba, en la pasa de Kruisschans hasta la altura de la boya roja núm. 50.

Cuando esta luz esté encendida, los buques deberán disminuir su velocidad al pasar delante de Liefkenshoek.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 266.

El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Escalafón general de funcionarios del Cuerpo de Correos. (1)

Table with columns: NÚMERO, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), NOMBRES, SERVICIOS EN LA CLASE (Años, Meses, Días), OBSERVACIONES, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), NOMBRES, SERVICIOS EN LA CLASE (Años, Meses, Días), OBSERVACIONES.

(1) Véase la GACETA de ayer

(Continuará)

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Negociado de los Asuntos de Ultramar.

Relación de ingresos y pagos, en metálico y efectos, por Obligaciones de Ultramar, y resumen de los créditos presentados al cobro y pagados durante el año de 1905.

METALICO

CARGO	Pesetas.
1.º Diciembre 1904.—Recibido de la Dirección general del Tesoro público como producto de la negociación de deuda amortizable al 5 por 100, destinada al pago de las referidas obligaciones por el art. 3.º de la ley de 30 de Julio de 1904, según mandamiento de ingreso núm. 1.....	256.107'55
22 Noviembre 1905.—Recibido de la misma Dirección general por cuenta de la suma aplicada al concepto «Intereses y amortización de títulos de la deuda amortizable al 5 por 100», destinada al mismo fin, según mandamiento núm. 2.....	100.000
22 Diciembre 1905.—Idem id., id. núm. 3.....	50.000
27 Diciembre 1905.—Idem id., id. núm. 4.....	45.000
TOTAL CARGO.....	451.107'55
DATA	
Pagos ejecutados durante el año de 1905.....	399.228'53
Existencia en 31 de Diciembre de 1905, que pasa á ser primera partida de cargo para el año de 1906.....	51.879'02

EFFECTOS

CARGO	Pesetas.
El remanente de la emisión de deuda amortizable al 5 por 100 creada por Real decreto de 19 de Mayo de 1900, en virtud de la autorización contenida en la ley de 2 de Agosto de 1899, y destinada al pago de las Obligaciones de Ultramar por el art. 3.º de la ley de 30 de Julio de 1904.....	30.465.932'45
DATA	
16 Noviembre 1904.—Entregado al Tesoro público para su negociación, conforme á lo dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre de 1904, con destino el metálico resultante al pago de las Obligaciones de Ultramar clasificadas en el grupo primero, preferentes, que establece la ley de 30 de Julio de dicho año.....	5.000.000
Idem id.—Idem id. para recoger del Banco Hipotecario de España los pagarés de Ultramar importantes pesetas 14.742.079'36, que tenía en cartera el citado Establecimiento, según lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre del mismo año.....	15.043.000
Idem id.—Valor nominal del residuo de la misma deuda amortizable al 5 por 100, entregado asimismo al Tesoro público para la aplicación de su equivalente en metálico, al concepto de «Intereses y amortización de títulos de la deuda amortizable al 5 por 100».....	432'45
Pagos en efectos formalizados durante el año de 1905.....	792.500
Valores aplicados y pendientes de formalización en 31 de Diciembre de 1905.....	289.000
	1.081.500
	21.124.932'45
Saldo: existencia de efectos en 31 de Diciembre de 1905.....	9.341.000

Resumen de créditos presentados al cobro y pagados durante el año de 1905.

	Número de facturas.	Su importe — Pesetas.	Abonable en metálico. — Pesetas.	Abonable en efectos. — Valor nominal.
Facturas presentadas al cobro.....	3.373	1.803.744'97	732.548'83	1.081.500
Idem pagadas hasta 31 de Diciembre de 1905.....	1.793	1.185.398'42	399.228'53	792.500
Facturas pendientes de pago en 31 Diciembre 1905....	1.580	618.346'55	333.320'30	289.000

Madrid 2 de Enero de 1906.—El Jefe del Negociado, Luis González.—V.º B.º—El Director general, Alisal.

Negociado Central.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 31 de Enero último, esta Dirección general ha dispuesto que el día 16 del corriente, á las once, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 91.307'91 pesetas, compuesta de 82.890'05 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Febrero y Junio de 1903 y Junio de 1905, y de 8.417'86 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 17 de Enero próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección general en los días 14 y 15, de diez á dos, y el 16, de diez á once. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudica-

ciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública y Clases pasivas de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 3 de Febrero de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las con-

diciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas en del corriente, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 190...

El interesado,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**Tribunal de oposiciones**

á la plaza de Profesor auxiliar de Tecnología textil y teórica de tejidos de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú.

Se convoca á los señores opositores á dicha plaza, y con objeto de dar comienzo á los ejercicios, para el día 1.º de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en el Museo Arqueológico Nacional (Serrano 13), debiendo presentar los opositores los documentos que el Reglamento exige.

Madrid 4 de Febrero de 1906.—El Presidente, Juan Catalina García.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Gobierno civil de la provincia de Huelva.****Obras públicas.****CARETERAS.—CONSERVACIÓN**

En vista de la autorización concedida por la Dirección general de Obras públicas, dada la urgente necesidad del acopio de piedra para conservación durante los años de 1906 y 1907 de la carretera de Ayamonte á Aracena (primera sección), proyecto aprobado en 7 de Diciembre de 1905, y teniendo en cuenta las facultades que concede á la Administración en casos urgentes el párrafo 1.º del art. 2.º del Real decreto fecha 27 de Febrero de 1852, puesto en vigor por Real orden fecha 10 de Octubre de 1898, y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, he acordado señalar el día 21 de Febrero próximo, y hora de las quince, para la adjudicación en pública subasta del servicio de los acopios de piedra anteriormente citado, y cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 2.994'80 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho y con arreglo á lo prescrito en el Real decreto fecha 27 de Febrero de 1852, Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito constituido en la Caja de los de esta provincia ó en la general de Madrid del 2 por 100 del importe del presupuesto, sin cuyo requisito se considerará el pliego nulo y sin ningún valor.

En las proposiciones se expresará en pesetas y céntimos, escrito en letra, la cantidad por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra, desechándose todas aquellas proposiciones que no se ajusten exactamente al modelo. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto segunda licitación por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte si no se mejorase en aquel plazo el tipo ofrecido.

Los presupuestos, con las condiciones facultativas y económicas á que han de sujetarse estos servicios, se hallarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Huelva 31 de Enero de 1906.—El Gobernador, Mariano Sanjuan.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huelva con fecha de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante los años de 1906 y 1907 de la carretera de Ayamonte á Aracena (primera sección), cuyo proyecto fué redactado en (aquí la fecha del proyecto), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición, escrita en letra, sin enmienda ni raspadura).

(Fecha y firma del proponente.) S—127

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.****ALBACETE**

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca la provisión de la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, vacante en el Juzgado de instrucción de Cuenca, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud legal, con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, al Juez de aquel partido, dentro del término de veinte días, siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, según dispone el art. 9.º de dicho Real decreto.

Albacete 26 de Enero de 1906.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. JO—905

OVIEDO

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, vacante en el Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que previenen los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, en el referido Juzgado de instrucción dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Oviedo 25 de Enero de 1906.—El Secretario de gobierno, Félix A. Santullano. JO—948

Audiencias provinciales.**LUGO**

D. José Escolano de la Peña, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Vicente Meira López, hijo de Jenaro y Concepción, soltero, natural y vecino de Mazos, partido de Becerrá, labrador, para

que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezca ante esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en causa del Juzgado instructor de Becerrea sobre lesiones; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura caso de ser habido, poniéndole á disposición de esta Audiencia en la cárcel pública de esta ciudad por haberse dictado contra el mismo auto de prisión.

Dada en Lugo á 22 de Enero de 1906.—José Escolano.—Mariano Ovejero. JO—906

MADRID

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Donoso Cogellos, natural de Madrid, hija de Antonio y de Luisa, de veintitrés años de edad, soltera, prostituta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, con objeto de ser reducida á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo ha acordado la expresada Sección por auto de este día en la causa que contra la referida María Donoso Cogellos y otros se sigue por el delito de robo, y cuyo juicio por el Tribunal del Juizado está señalado para los días 12 al 14 inclusive de Febrero próximo.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente, que firmo en Madrid á 25 de Enero de 1906.—El Oficial de Sala interino, Fausto Pérez. JO—907

PALMA DE MALLORCA

D. Guillermo Marín Villaverde, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ginard y Bauzá, de veinticinco años de edad, hijo de Bernardo y de Catalina, soltero, pastor, natural y vecino de San Lorenzo, y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en causa sobre lesiones, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguido lo conduzcan á la prisión preventiva de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á 22 de Enero de 1906.—Guillermo Marín.—El Secretario, Juan Alcover. JO—949

VALENCIA

D. Filiberto Tuset y Aguilar, Secretario de Sala de las Audiencias territorial y provincial de Valencia.

Certifico que en la causa instruida en el Juzgado del Mar de esta capital contra D. Roque y D. Antonio Romero y Romero sobre estafa de títulos de la Deuda á D. Pedro Galiana Garcías, la Sección primera de esta Audiencia, por providencia de 24 del actual, acordó se publique el presente en la GACETA DE MADRID, haciendo saber que los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie D, números 67.829 y 67.830, de valor nominal cada uno 12.500 pesetas, serie E, número 36.476, de valor nominal 25.000 pesetas, y serie F, números 15.555 y 37.958, de valor nominal cada uno 50.000 pesetas, respecto de los cuales se acordó la retención de los mismos al comenzar la causa, han sido devueltos al D. Pedro Galiana García, quien puede disponer libremente de dichos títulos; quedando, por tanto, sin efecto aquella retención.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID á los efectos procedentes, en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo la presente, con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en Valencia á 23 de Enero de 1906.—V. B.º—Campanor.—Filiberto Tuset. JO—908

Juzgados de primera instancia.

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Fausto Ansaldo Izcue, de quince años de edad, hijo de Pedro y de Carmen, natural de Pamplona y vecino que ha sido de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, y cuyas señas particulares son: estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos azules, y que vestía traje azul marino, alpacas blancas y boina azul, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser emplazado en la causa que contra el mismo se sigue por estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado caso de ser habido.

Dada en San Sebastián á 17 de Enero de 1906.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Pedro Balmaseda. JO—772

SANTANDER—ESTE

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Antonio del Corral Fuente, de unos treinta y ocho años, marinero, natural de Cádiz, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es alto, sin bigote, vecino de esta ciudad, en la calle de San Sebastián, núm. 3, bodega, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Santander á 18 de Enero de 1906.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jenaro Pérez. JO—773

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por embarque clandestino en el vapor *Castano*, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander á declarar en referido sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Un tal Juan, marinero del vapor *Castano* cuando estuvo en Santander en el mes de Octubre último.

Y para que la citación tenga efecto libro la presente, que firmo en Santander á 20 de Enero de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—822

TAFALLA

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago Ramón Carboné y Hernández, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Miguel y de María, viudo, natural de Buñuel, partido de Tudela, provincia de Navarra, tratante, gitano, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones, por disparo y palos; apercibiéndole que si no comparecerá será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción en su caso, á las cárceles de este partido, de referido gitano.

Dada en Tafalla á 19 de Enero de 1906.—Florentino Sacristán.—De su orden, Francisco Javier Errea. JO—823

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ayesa Ibáñez, de veinte años de edad, soltero, Labrador, natural y domiciliado en Ujué, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones graves; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de este partido de referido sujeto.

Dada en Tafalla á 19 de Enero de 1906.—Florentino Sacristán.—De su orden, Licenciado Javier Errea. JO—824

TRUJILLO

D. José Núñez Secos, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la caballería de las señas que al final se expresan, la cual, con una albarda con su enjalma y cincha correspondiente, le fué sustraída á su dueño Matías Cerecho Sánchez de una cuadra del pueblo de Torrecillas de la Tiesa en la noche del 15 al 16 de los corrientes, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre no si acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado, y Escribanía del actuario quiere frenda, sobre el referido hecho.

Dada en Trujillo á 20 de Enero de 1906.—José Núñez.—El actuario, Licenciado Alberto Rodríguez.

Señas del semoviente.

Una jaca, pelo alazán claro, edad cuatro años, de seis cuartas y media de alzada próximamente, herrada de los cuatro remos, con estrella en la frente, sin hierro y cerrada de las patas. JO—825

D. José Núñez Secos, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de seis gallinas de uno á dos años, dos pintadas, tres negras y una rubia, que fueron hurtadas la noche del 5 del corriente mes de un corral situado en Torrecillas de la Tiesa, propiedad de Aquilino Mariscal Bermejo, así como de los autores de la sustracción, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, así como las gallinas, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Trujillo á 22 de Enero de 1906.—José Núñez.—Por su mandado, Norberto Rodríguez. JO—826

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Marcos Olmos, de cuarenta y cinco años, de estado casada, vecina de esta ciudad, domiciliada en la calle de Vions, núm. 11, primero, de oficio sus labores, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 19 de Enero de 1906.—Francisco Salvá. Salvador García Pechant. JO—774

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga y Alfaro, Comendador de número de la Real Orden Española de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Villanueva Pérez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de Rita, de treinta años, casado, albañil, que habitaba en la calle del Pilar, núm. 32, piso bajo, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta capital á sufrir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en su sentencia pronunciada en 16 de Enero de 1904, declarada firme en 29 del propio mes, en la causa seguida contra el mismo por lesión á José Lluch Sanjuán; con la prevención de que si no comparece dentro del término fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura de dicho Villanueva, y caso de conseguirlo lo trasladen á la cárcel expresada, á disposición de este Juzgado.

Valencia 16 de Enero de 1906.—Mariano Laliga.—Por el Escribano, Fernando Tomás, Oficial habilitado. JO—775

D. Mariano Laliga Alfaro, Comendador de número de la Real Orden Española de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Alvero Martínez, hijo de Joaquín y de María, de treinta y cuatro años, casado, abaniquero, natural de Sagunto, vecino de esta capital, que habitaba en la calle de Guillén de Castro, número 68, piso primero, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, ó en la cárcel celular de esta ciudad, á sufrir treinta días de detención, en sustitución de la multa de 150 pesetas que le fué impuesta en la causa seguida contra el mismo y Miguel Crespo Renovell por hurto de telas para abanicos.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura del Francisco Alvero, y caso de conseguirlo se le traslade á la cárcel expresada á disposición de este Juzgado.

Valencia 16 de Enero de 1906.—Mariano Laliga.—Por el Escribano, Fernando Tomás, Oficial habilitado. JO—776

D. Mariano Laliga Alfaro, Comendador de número de la Real Orden Española de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Julián Belenguer Orta, natural de Febi, vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Pascuala, de cincuenta y seis años, casado, comerciante, que habitaba calle de San Vicente, núm. 106, piso bajo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular á fin de sufrir la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le fué impuesta por la Sección primera de la Audiencia provincial de esta capital, por sentencia pronunciada en 9 de Octubre de 1899, en la causa seguida contra el mismo por delito de denuncia falsa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan desde luego á la busca y captura de Julián Belenguer, y caso de conseguirlo lo trasladen á la indicada cárcel á disposición de este Juzgado.

Valencia 16 de Enero de 1906.—Mariano Laliga.—Por el Escribano, Fernando Tomás, Oficial habilitado. JO—777

D. Mariano Laliga Alfaro, Comendador de número de la Real Orden Española de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Peris José, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Melchora, de cuarenta y cinco años, casado, naipero, domiciliado en la calle de la Higuera, núm. 6, piso bajo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta capital, á disposición de esta Audiencia provincial, á fin de que sufra la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por disparo de arma de fuego; con la prevención de que si no se presenta dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura del Peris, y caso de conseguirlo lo trasladen á la cárcel expresada y lo participen á este Juzgado.

Valencia 16 de Enero de 1906.—Mariano Laliga.—Por el Escribano, Fernando Tomás, Oficial habilitado. JO—778

D. Mariano Laliga y Alfaro, Comendador de número de la Real Orden Española de Isabel la Católica, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Emilio Ferrisols Victoria, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Pascual y de Manuela, de treinta y cuatro años, casado, cerrajero, habitaba en la calle de Murillo, núm. 27, piso primero, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta ciudad á fin de que sufra la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que por sentencia de 2 de Septiembre de 1903, declarada firme en 14 de Noviembre siguiente, le fué impuesta por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en causa seguida contra el mismo por disparo de arma de fuego; con la prevención de que si no se presenta dentro del plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura de dicho Ferrisols, y caso de conseguirlo se le traslade á la cárcel celular indicada, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 16 de Enero de 1906.—Mariano Laliga. Por el Escribano, Fernando Tomás, Oficial habilitado. JO—779

D. Mariano Laliga Alfaro, Comendador de número de la Real Orden española de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Lafont Plaza, hijo de Juan y de Francisca, de cuarenta y cuatro años, casado, tornero en hierro, natural y vecino de esta ciudad, instruido, que habitaba en la calle de Navella, letra P, portería, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta ciudad á sufrir el Lafont seis meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en la sentencia dictada en 14 de Diciembre de 1905, declarada firme en 17 de Mayo siguiente, en la causa seguida contra el mismo por lesiones y disparo de arma de fuego; con la prevención de que si no se presenta dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura del referido Lafont, y caso de conseguirlo se le traslade á la cárcel indicada, á disposición de este Juzgado.

Valencia 16 de Enero de 1906.—Mariano Laliga.—Por el Escribano, Fernando Tomás, Oficial habilitado. JO—780

D. Mariano Laliga y Alfaro, Comendador de número de la Real Orden española de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Félix Fayos Falses, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Félix y de Vicenta, de cuarenta y siete años, casado, jornalero, instruido, que habitaba en la calle de Murillo, núm. 54, porche, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta ciudad, á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, á fin de que sufra la pena de un año y un día de presidio correccional que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por estafa; con la

prevención de que si no se presenta dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, procedan desde luego a la busca y captura de dicho Fayos, y caso de conseguirlo se le traslade a la cárcel expresada, a los efectos acordados, y lo participen a este Juzgado. Valencia 16 de Enero de 1906.—Mariano Laliga.—Por el Escribano, Fernando Tomás, Oficial habilitado. JO—781

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente, y en virtud de lo propuesto por el Ministerio fiscal, y lo acordado por la Superioridad, se llama y busca a los que posean las prendas y alhajas que se detallarán, que fueron robadas el día 15 de Julio último de la casa número 6 de la calle de Requena, del pueblo de Paiporta, a Concepción Aznar Vicente, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, los presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Valencia 20 de Diciembre de 1906.—Antonio Real.—El Escribano, por habilitación, José Galiana.

Objetos que se buscan.

Una aguja, una sortija, pendientes y rosario, todo de oro. Un juego de gemelos de oro.—Un mantón de Manila, fondo negro, bordado en colores.—Dos mantillas de granadina.—Una sábana y dos almohadas de hilo, bordadas en blanco, con las iniciales T. G.—Un mantel de hilo, marcado en encarnado, con las iniciales T. G.—Cuatro almohadas de hilo, marcadas con las iniciales T. G.—Cuatro toallas, marcadas con las iniciales T. G.—Cinco sábanas de hilo, con las iniciales T. G.—Dos enaguas algodón, con las iniciales T. G.—Dos camisas de algodón, con las iniciales T. G.—Cinco sacos de señora, dos azules, uno encarnado y negro, y de color café el otro.—Dos tocas, una de lana de color de rosa, y la otra también de lana blanca.—Un pañuelo de seda color rosa bordado en blanco.—Y un vestido para niña, color verde pálido. JO—829

VALLADOLID—PLAZA

D. Rodolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Sánchez González, de veintiocho años de edad, hijo de Emilio y Victoria, soltero, mecánico, natural y vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel a sufrir la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de este partido.

Dada en Valladolid a 19 de Enero de 1906.—Rodolfo Suárez.—El Auxiliario, Vicente Alvarez Bustos. JO—782

VERGARA

D. Juan Hidalgo y Vizuet, Juez de instrucción del partido de Vergara.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Angel Arbizu Eleid, natural de Mendigorria (Navarra), de veintinueve años de edad, empleado del ferrocarril, y a su esposa Albina Fernández de Liger y Villanueva, de veintidós años, natural de Moreda (Alava), siendo Eibar la última residencia de ambos, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para responder de los cargos que resultan de la causa criminal que se les sigue por el delito de hurto.

Al propio tiempo se encarga a las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dichos individuos, y su conducción a las cárceles de este partido, cuyas señas son las siguientes: Angel Arbizu es de estatura regular, más bien bajo que alto, cara redonda, color sano, ojos castaños, pelo rubio muy rizado y bigote rubio; Albina Fernández de Liger es de estatura baja, cara redonda, color pálido, ojos y pelo castaños.

Dado en Vergara a 20 de Enero de 1906.—Juan Hidalgo.—De su orden, Nicolás Otamendi. JO—830

VIANA DEL BOLLO

D. Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Eugenio Guerra García, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Mateo y Teresa, casado, labrador, natural y vecino de Pentes, municipio de Gudiña, de estatura regular, color bueno, ojos castaños, nariz y boca regulares, pelo negro, cejas al pelo, barba afeitada, bigote corto, y picado de viruelas, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que contra él resultan en sumario que instruyo sobre asesinato; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo y lo pongan caso de ser habido a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Viana del Bollo a 18 de Enero de 1906.—Nicolás Tenorio.—Por su mandato, Mariano Santamaría. JO—783

VIGO

D. Francisco Javier Elola Díaz Varela, accidental Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de hurto contra Baldomera Patiño y otras, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de las sujetas que luego se expresarán, poniéndolas en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra las mismas resultan en dicha causa, se las concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de las procesadas Baldomera Patiño y sus hijas Valentina y Leonor Teijeiro, de cuarenta y cuatro, veinticuatro y veintidós años de edad respectivamente, solteras, sin vecindad fija y naturales del Ayuntamiento de Camariñas, partido judicial de

Corcubión. La Valentina y Leonor son de estatura regular, pelo castaño, color del rostro pálido; visten regularmente. La Baldomera Patiño es de estatura mediana, pelo negro, color del rostro sonrosado, con una cicatriz en la nariz; viste regularmente.

Dada en Vigo a 15 de Enero de 1906.—Francisco Javier Elola Díaz Varela.—El actuario, Enrique Pita Cobián. JO—831

ZARAGOZA—PILAR

D. Alfonso de Castro Santiago, ejerciente Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Abrán Lucientes, de treinta y siete años, casado con Gregoria Frasa, natural de Buendetodos, de profesión comerciante, vecino de Zaragoza, habitaba calle Forment, núm. 9, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la última inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de practicar lo acordado en el auto que con esta fecha se ha dictado en la causa que se sigue contra el mismo y otros sobre supuesta fabricación de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado Miguel Abrán Lucientes, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades debidas, a las cárceles de este partido, a mi disposición.

Dada en Zaragoza a 19 de Enero de 1906.—Alfonso de Castro.—P. H., Fausto Arnal. JO—784

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Francisco Ochoa Martín, hijo de Gabino y de Juana, de treinta y seis años, soltero, carpintero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan a las cárceles públicas de esta ciudad a mi disposición.

Zaragoza 19 de Enero de 1906.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador. JO—785

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra D. Federico Sedán, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 8 de Marzo de 1905, el señor D. Emilio Rancés de la Gándara, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el presente juicio, seguido contra Don Federico Sedán, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Federico Sedán a diez días de arresto, reprensión y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID, para su notificación a D. Federico Sedán, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha; certifico: Licenciado Mario Serratacó.»

Lo inserto corresponde a la letra con su original, a que me remito; y para su notificación al penado D. Federico Sedán, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid a 15 de Enero de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacó. JO—1035

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por escándalo con embriaguez contra Juan Amador Gil, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 4 de Enero de 1906, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito; habiendo visto el presente juicio, seguido por escándalo con embriaguez contra Juan Amador Gil, mayor de edad, soltero, electricista, y cuyo domicilio se ignora;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a Juan Amador Gil a 25 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas, sufriendo por dicha multa caso de insolvencia un día de prisión subsidiaria por cada cinco pesetas.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID para su notificación al penado Juan Amador Gil, a Dolores González Rodríguez y a Vicenta López Cela, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.»

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de la fecha; certifico: Licenciado Mario Serratacó.

Lo inserto corresponde a la letra con su original, a que me remito; y para que sirva de notificación al penado Juan Amador, a Dolores González y a Vicenta López, a fin de que se publique en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 15 de Enero de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacó. JO—1036

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por escándalo contra José González, Josefa Sánchez y María López, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 2 de Enero de 1906, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito; habiendo visto el presente juicio, seguido por escándalo contra José González, Josefa Sánchez y María López;

Fallo que debo condenar y condeno a José González Calonge, y en rebeldía a Josefa Sánchez Rodríguez y a María López Quintián, a cinco pesetas de multa a cada uno, reprensión

y al pago de las costas por terceras partes, sufriendo caso de insolvencia un día de prisión subsidiaria.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha; certifico: Licenciado Mario Serratacó.»

Lo inserto corresponde a la letra con su original, a que me remito; y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los penados Josefa Sánchez y María López, expido la presente en Madrid a 15 de Enero de 1906. Visto Bueno.—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacó. JO—1037

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido contra D. José María Suárez y Suárez se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 30 de Diciembre de 1905, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito; habiendo visto el presente juicio, seguido contra Don José María Suárez y Suárez, mayor de edad, casado, del comercio, y cuyo domicilio se ignora;

Fallo que debo absolver y absuelvo en el presente juicio a José María Suárez y Suárez, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así por esta mi sentencia absolutoria, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha; certifico: Licenciado Mario Serratacó.»

Lo inserto corresponde a la letra con su original, a que me remito; y para que sirva de notificación a José María Suárez y Suárez, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid a 15 de Enero de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacó. JO—1038

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones contra Dolores Rodríguez Gómez, mayor de edad, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 2 de Enero de 1906, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito; habiendo visto el presente juicio, seguido por lesiones contra Dolores Rodríguez Gómez, mayor de edad, soltera, sirvienta, cuyo domicilio se ignora;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a Dolores Rodríguez Gómez a cinco días de arresto, reprensión y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID para su notificación a Doña Agustina Simó González y Dolores Rodríguez Gómez, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha; certifico: Licenciado Mario Serratacó.»

Lo inserto corresponde a la letra con su original, a que me remito; y para que sirva de notificación a Doña Agustina Simó y a Dolores Rodríguez, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 15 de Enero de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacó. JO—1039

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, por amenazas, contra Miguel Rodríguez y Serrano, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 16 de Enero de 1906, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito; habiendo visto el presente juicio, seguido por amenazas contra Miguel Rodríguez y Serrano, mayor de edad, casado, jornalero, y cuyo domicilio en la actualidad se ignora;

Fallo que debo absolver y absuelvo en el presente juicio, por falta de prueba, a Miguel Rodríguez Serrano, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así por esta mi sentencia absolutoria, de la que se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID para su notificación al indicado Miguel Rodríguez, Carmen Rodríguez Escudero y Dionisia Escudero, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha; certifico: Licenciado Mario Serratacó.»

Lo inserto corresponde a la letra con su original, a que me remito; y para que sirva de notificación a Miguel Rodríguez, Carmen Rodríguez y Dionisia Escudero, expido la presente para su publicación en la GACETA, que firmo en Madrid a 22 de Enero de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacó. JO—1034

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 34 de orden del presente año contra Tomás Baños Carnero por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 13 de Enero de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Tomás Baños Carnero de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a Tomás Baños Carnero a la pena de 20 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y para la notificación al denunciado expídase cédula al aguacil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

La sentencia antes inserta fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al denunciado Tomás Baños Carnero, mediante su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid a 20 de Enero de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—939

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.905 del año próximo pasado contra Daniel Molina García, Agustín Clemente Gálvez y Manuel Arévalo Mo-

reno, por juegos prohibidos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Diciembre de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Daniel Molina García, Agustín Clemente Gálvez y Manuel Arévalo Moreno, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Daniel Molina García á la pena de cinco pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago de las costas; absolviendo libremente á Agustín Clemente y Manuel Arévalo, declarando de oficio su parte de costas; decretando el comiso de la carajá, á la que se dará el curso prevenido por la ley.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

La sentencia antes inserta fué publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al denunciado Daniel Molina, mediante su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente en Madrid á 20 de Enero de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—941

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 8 de orden del presente año, contra Ricardo Retamosa por infracción, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Enero de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Ricardo Retamosa de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Ricardo Retamosa á la pena de 40 pesetas de multa y pago de las costas causadas, sufriendo caso de insolvencia la responsabilidad subsidiaria por la primera.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

La sentencia antes inserta fué publicada en el día de su fecha.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al denunciado Ricardo Retamosa, mediante su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 20 de Enero de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—942

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 893 de orden del año 1905 contra Ignacio García Rodríguez, Manuel González y González y Ladislao García y García, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Junio de 1905, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, é Ignacio García Rodríguez, Manuel González y Ladislao García y Ladislao García y García, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Ignacio García Rodríguez, á Manuel González y González y Ladislao García y García á la pena de cinco pesetas de multa á cada uno, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, repleción y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

La sentencia anteriormente inserta fué publicada en el día de su fecha.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, á fin de

que sirva de notificación á dichos tres denunciados, mediante su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 20 de Enero de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—944

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 1.544 del año 1905, contra Luis García Terrón por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Octubre de 1905, D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Luis García Terrón de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Luis García Terrón á la pena de ocho días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

La sentencia antes inserta fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al denunciado Luis García Terrón, mediante su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 22 de Enero de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—945

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 41 de orden del presente año contra Angel Morillo Suárez, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Enero de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Angel Morillo Suárez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Angel Morillo Suárez á la pena de 25 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

La sentencia antes inserta fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al denunciado Angel Morillo Suárez, mediante su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 25 de Enero de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—946

ANUNCIOS OFICIALES

Eléctrica Moratallera.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 21 de Febrero próximo, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º De la ejecución que sigue D. Nicolás Palacios contra la Sociedad y medios de utilizar el derecho que á ésta confiere el art. 1.498 de la ley de Enjuiciamiento civil; y
- 2.º De la liquidación y disolución de la Sociedad en su caso, si se cumple lo establecido por el art. 221 del Código de comercio.

El Secretario del Consejo, Valentín Lozano. X—256 bis

La Mutuelle de France et des Colonies.

Sentados todos los trámites oficiales en Hacienda y su inscripción en el Registro mercantil con fecha 5 de Agosto de 1905, quedan cumplidos los requisitos legales necesarios para la validez de las modificaciones de los estatutos de esta Sociedad de seguros mutuos sobre la vida, que tiene su domicilio social en Lyon, y su dirección para España en Barcelona, con sucursal en Madrid.

El Director para España, Louis Allery. X—256

Sociedad anónima española de Telegrafía y Telefonía sin hilos.

No habiéndose podido celebrar la junta general ordinaria que se convocó para el día 21 de Enero último, por no haberse presentado el número de títulos que el art. 41 de los estatutos determina, se convoca de nuevo para el día 18 del actual, á las tres y media de la tarde, en el domicilio del señor Presidente, plaza de la Independencia, núm. 9, principal.

Esta junta se celebrará sea cualquiera el número de accionistas concurrentes y títulos representados, tomándose acuerdos sobre los puntos que estaban á la orden del día en la primera.

Madrid 3 de Febrero de 1906.—El Secretario, Manuel Martínez de Velasco. X—251

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Febrero de 1906.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	703.13	6.9	3.4	4.1	55	NO.....	Viento fuerte	Despejado.
6 de la mañana.....	702.38	1.4	1.0	4.7	94	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	704.04	4.2	0.2	2.7	43	N.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	703.56	5.0	1.1	3.0	46	N.....	Idem.....	Nuboso.
3 de la tarde.....	701.76	5.4	1.5	3.2	47	NNE.....	Viento.....	Despejado.
6 de la tarde.....	702.09	2.4	-0.9	2.8	52	N.....	Brisa.....	Idem.
9 de la noche.....	700.35	1.2	-1.6	2.9	57	N.....	Viento.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	6.9	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	1076.9
Idem mínima.....	0.7	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3.69
Diferencia.....	6.2	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	-6.65
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	12.4	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	7 h 20 m
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	42.5	Sol completamente despejado.....	1 h 30 m
Diferencia.....	30.1	Sol entrelavado por nubes ó vapores.....	8 h 50 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	17.0	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima idem.....	-1.2		
Diferencia.....	18.2		

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN				SITUACIÓN			
ACTIVO		3 de Febrero de 1906.		27 de Enero de 1906.		PASIVO	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro en Caja.	3 Febrero de 1906	27 Enero de 1906.					
Del Tesoro.....	8.999.990'86	8.872.399'86	376.298.007'27	376.156.178'57	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Del Banco.....	367.298.016'41	367.283.778'71			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.552.811.925	1.553.856.900
Del Tesoro.....	30.067.537'57	29.760.064'66			Cuentas corrientes.....	558.001.491'98	570.049.280'37
Del Banco.....	46.724.408'80	45.830.591'44			Cuentas corrientes en oro.....	435.182'86	426.010'67
Plata.....			76.791.946'37	75.590.656'10	Depósitos en efectivo.....	23.824.368'32	24.141.182'69
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			580.302.752'60	580.461.785'17	Su cuenta corriente de efectivo.	67.518.219'59	29.054.359'93
Efectos á cobrar en el día.....	4.871.447'85	4.832.290'26			Por saldos de c/ de Tesorería anteriores á 1906.....	35.434.027'50	50.094.807'56
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.	3.032.406'45	2.075.355'83			Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	10.337.925'48	13.032.245'65
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....	150.000.000	150.000.000			Tesoro público.		
Descuentos.....	424.100.000	424.100.000			Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	232.389'64	232.389'64
Pólizas de cuentas de crédito.....	280.095.061'86	280.315.555'18			Por pago de Deuda exterior en oro.....	3.248.116'20	4.132.589'66
Créditos disponibles.....	79.009'883'92	78.987.744'09	201.085.177'94	201.327.811'09	Por ingresos de Aduanas en oro.	36.245.677'64	34.778.483'14
Pólizas de créditos con garantía... ..	208.627.717'78	208.510.371'64			Reservas de contribuciones... ..		
Créditos disponibles.....	98.234.422'47	94.519.587'91	110.393.295'31	113.990.783'73	Para pago de la Deuda perpetua interior.....	4.759.064'60	2.635.058'75
Pagarés de préstamos con garantía.....			9.037.687'85	8.897.267'85	Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	17.323.387'03	17.323.387'03
Otros efectos en Cartera.....			683.214'18	630.687'66	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	89.256.248'07	83.324.214'89
Corresponsales en el Reino.....			11.730.965'84	16.353.089'72	Ganancias y pérdidas.....	7.424.442'15	7.463.704'66
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.468.953'26	344.468.953'26	Realizadas.....	14.831'70	13.321'95
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			11.000.000	11.000.000	No realizadas.....		17.447.794'68
Bienes inmuebles.....			13.428.201'69	13.428.407'96	Diversas cuentas.....		
Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....			356.500'54	90.220'54			
Tesoro público: por operaciones en el extranjero, en oro.....			426.265'41	278.608'28			
Diversas cuentas.....			7.598.388'98				
			2.576.867.297'76	2.578.005.731'27		2.576.867.297'76	2.578.005.731'27

PARTE NO OFICIAL

SE COLOCAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

DINERO sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ

INFANTAS, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID

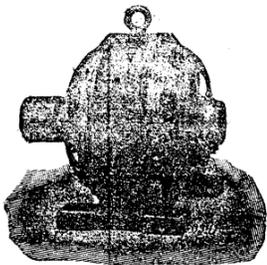
Horas: de diez á una y de seis á ocho.

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 23.

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc. Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUÍN PARDO

propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo

Fábrica: PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1 MADRID

EL "MÉTODO ALGE,"

Acaba de ponerse á la venta, al precio de seis pesetas y cincuenta céntimos, el Nuevo Método Alge para la enseñanza práctica del Inglés. Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, á la

ESCUELA ALGE

3, CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 3.—MADRID

Los de provincias enviarán además cincuenta céntimos para gastos de correo.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LOECHES

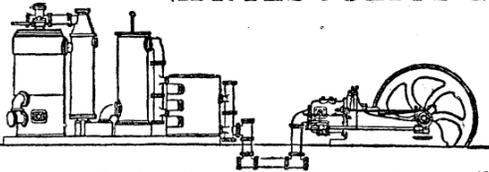
(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas. — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUPO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.ª, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRAPAS, ETC. PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL
POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN Y REDUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

ORLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11.

COLEGIO CAPTIER

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES SAN SEBASTIAN

Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.

Pidanse prospectos al Director.

Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza

DE SAN RAFAEL Y SANTA ELENA

Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros CORREDERA BAJA, 20, PRINCIPALES

Higiénico y espléndido local en el centro de Madrid.—Enseñanza práctica y provechosa.—Magníficas condiciones de internado.

Pidanse anuarios y reglamentos, La Correspondencia al Director.

Escuela de Idiomas y de Comercio

MEININGEN, S. M. ALEMANIA

Pensionado.—Éxito seguro en poco tiempo por medio de estudios serios. Vida de familia. Informes de primer orden, especialmente en Francia. Precios moderados. Se envían prospectos en francés y noticias por el Director, Paul Oswald.

GRAN CAFE COLONIAL

ALCALÁ, 3, Y MONTERA, 10
MADRID

Billares Brunswick recientemente ampliados con 19 mesas, y puestos en comunicación los entrepuercos del núm. 3 de la calle de Alcalá con los del núm. 10 de la calle de la Montera, cuyo portal estará abierto hasta las dos de la mañana.

COLEGIO LEÓN XIII

Claudio Coello 55, Hotel (próximo á la de Ayala) Higiénico local exprofeso para internos y externos, en lo más sano de la Corte. Espaciosas clases y dormitorios con aire y luz abundantes. Patios para recreo, gimnasio, teatro y Gabinete de ciencias. Diez y seis Profesores con título obtuvieron en Junio el brillante resultado siguiente: 27 Premios, 138 Sobresalientes, 99 Notables y 88 Aprobados. Para todos muy ventajosos los honorarios.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía, y principales librerías

INGENIEROS AGRÓNOMOS

ACADEMIA PREPARATORIA

DIRIGIDA POR

DON JOSÉ A. DE OTEZA Y DON ERNESTO DE LA LOMA
Ingenieros del Cuerpo,

Libertad, 15, Madrid.

ALUMNOS INTERNOS Y EXTERNOS

Se remiten reglamentos á quien los solicite

SANTOS DEL DÍA

Santa Agueda, virgen y mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—El ídolo.—Los amantes.

COMEDIA.—A las 9.—El bigote rubio.—El alcalde de Zalamea.

A las 5.—Concierto Telmo Vela.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—El regimiento de Lupión.—Les Corbettas.

GRAN TEATRO.—A las 9.—La Corte de Napoleón.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Modas.—Bodas de plata (estreno).—La sardinería.

APOLLO.—A las 8 y 1/2.—¿Quo Vadis?—Pepe Gallardo.—El amor en solfa.—El iluso Cañizares.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La divisa.—La infanta de los bucles de oro.—(Sección doble).—Bohemios.—Cleopatra.—Lysis-trata.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—El pianista.—La cuna.—La borrica.—Los granujas.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La rogativa.—Viento en popa.—El arte de ser bonita.—La gatita blanca.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 11.